



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 027

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTICULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo No. **HI1-08001X**, se ha proferido Auto **PARV VSC No. 1147 del 6 de Octubre de 2015**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor **JAIRO HURTADO CCNTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.009.772 de Valledupar, en su calidad de Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1- 0179-20, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de **BARITA, FLUORITA, ASOCIADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, en jurisdicción de los municipios de **VALLEDUPAR** y el **COPEY** Departamento del **CESAR**, por el término de (30) años contados a partir del 11 de julio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional respectivamente, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, **PARV Valledupar, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** por la presunta perturbación minera por los trabajos de explotación ilegal de los títulos mineros del cual es titular, por parte de la sociedad **WORLD MINERALS S. A. S.**, en cabeza de los señores **JUAN CARLOS DIAZ ESPITIA** y **GERARDO CASTELBLANCO HERNANDEZ** y terceras personas indeterminadas en el área del Contrato de Concesión No. 0179-20, sin autorización alguna del Estado ni por autorización del titular como único beneficiario de los títulos mineros, los cuales se encuentran debidamente inscritos tal como se desprende de los certificados de registro minero.

Una vez revisada esta solicitud se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte del Titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 ante la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional." (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados – Personas determinadas, para el día 29 de Octubre de 2015 a las 08.30 a.m., en las instalaciones de la Inspección de Policía del Corregimiento de **CARACOLÍ** – Municipio de Valledupar Cesar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **JOSE CUELLO GRANADILLO** y EL Abogado **JORGE LUIS DURAN PICON** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá D.C./ Calle 15
N°14-33 Ofi. 203 Valledupar
www.anm.gov.co

Página 1 de 2

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de VALLEDUPAR - CESAR, al Inspector de Policía Rural del Corregimiento de CARACOLÍ el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al Titular o Representante Legal del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de VALLEDUPAR - CESAR y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de VALLEDUPAR - CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de VALLEDUPAR - CESAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: JAIRO HURTADO CONTRERAS, en su condición de Titular de los Contratos de Concesión Nos. HI1-08001X y 0179-20, en la dirección Calle 7A N° 19B - 73, del Municipio de Valledupar. Celular 310-6608623.

QUERELLADOS: Los señores JUAN CARLOS DIAZ ESPITIA Y GERARDO CASTELBLANCO HERNANDEZ en la Carrera 73 Bis # 49 - 73 de la ciudad de Bogotá D. C.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, Doctor FREDYS SOCARRAS REALES, las recibe en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López VALLEDUPAR.

El señor **DIRECTOR DE CORPOCESAR**, Doctor KALEB VILLALOBOS BROCHEL, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 9 N° 9 - 88, de la ciudad de Valledupar Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del siete (7) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m, y se desfija el día ocho (8) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Vo Bo. RAFAEL ROMERO QUINTERO
Proyectó: J Durán